



Proyecto de Ley N° 9481/2024-CR

ZEA CHOQUECHAMBI OSCAR

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



**PROYECTO DE LEY PARA EL
FORTALECIMIENTO DE LAS
RESERVAS INTERNACIONALES MEDIANTE
LA CUSTODIA DE ORO LEGALMENTE
EXTRAIDO POR EMPRESAS MINERAS EN EL
PERU**

El Congresista de la República que suscribe, **OSCAR ZEA CHOQUECHAMBI** miembro del Grupo Parlamentario Bloque Magisterial de Concertación Nacional, y ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú; y en concordancia con los artículos 22°, inciso c), 67°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente Proyecto de Ley:

FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República;
Ha dado la siguiente ley:

**PROYECTO DE LEY PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS RESERVAS
INTERNACIONALES MEDIANTE LA CUSTODIA DEL ORO LEGALMENTE
EXTRAIDO POR EMPRESAS MINERAS EN EL PERU**

Artículo 1. Objeto de la ley.

La presente ley tiene por objeto promover el fortalecimiento de las Reservas Internacionales del Estado Peruano mediante la custodia de oro extraído legalmente en el país.

Artículo 2. Finalidad de la ley

La finalidad de la presente Ley es contribuir a la estabilidad económica y financiera del país, asegurando que parte del oro extraído en el Perú permanezca como reserva financiera nacional.

Artículo 3. Ámbito de aplicación

La presente ley es aplicable a las empresas mineras que realizan actividades de extracción de oro en el territorio nacional y a los propietarios legales de oro que voluntariamente se acojan a sus disposiciones.

Artículo 4. Custodia de Oro

Autorízase al Banco de la Nación a recibir en custodia el oro extraído legalmente por empresas mineras dentro del territorio peruano y de los propietarios de oro que voluntariamente lo soliciten.

El oro recibido en custodia formara parte de las Reservas internacionales del Estado Peruano.

Artículo 5. Plazo de Custodia

El plazo mínimo de custodia del oro será de cuatro (04) años al vencimiento del plazo el titular podrá solicitar la renovación de uno o dos periodos adicionales, si al vencimiento del plazo el titular no-manifiesta su voluntad de retirar el oro, la custodia se renovará automáticamente para un periodo igual al anterior.

Artículo 6. Beneficios para el titular del oro en custodia

El titular del oro en custodia estará exento del pago para el servicio de custodia. El titular tendrá derecho a la devolución del impuesto General a las Ventas (IGV) que habría gravado la exportación del oro, conforme a las disposiciones que establezca el reglamento.

Artículo 7. Título Valor Minero

El Ministerio de Economía y Finanzas, emitirá un TITULO VALOR MINERO a nombre del titular del oro entregado en custodia. El título valor minero será negociable y podrá ser utilizado coma instrumento para operaciones económicas, sin alterar la condición de reserva internacional del oro durante la vigencia del plazo de custodia. Las características y condiciones del título valor minero se establecerán en el reglamento.

Artículo 8. Fiscalización y Supervisión

La Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) y el Ministerio de Economía son los organismos encargados de la fiscalización y supervisión del cumplimiento de la presente Ley.

El Ministerio de Economía y finanzas en coordinación con el Ministerio de Energía y Minas, establecerá mecanismos de control y seguimiento para garantizar la trazabilidad y legalidad del oro entregado en custodia.

Artículo 9. Infracciones y Sanciones

Las infracciones a la presente ley y su reglamento serán sancionadas de acuerdo con lo establecido en la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y demás normas aplicables.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERO. Reglamentación



Firmado digitalmente por:
GUTIERREZ.TICONA Paul
Silvio FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/11/2024 09:48:03-0500

El Poder Ejecutivo, mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Energía y Minas, aprueba el reglamento de la presente ley en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario, contados a partir de su vigencia de la presente ley.



Firmado digitalmente por:
QUIROZ BARBOZA Segundo
Teodomiro FAU 20161740126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 05/11/2024 12:58:00-0500

SEGUNDO. Derogatoria

Se derogan, modifican o dejan sin efecto, según corresponda, todas las disposiciones normativas que se opongan a la presente Ley, garantizando así su plena efectividad y cumplimiento.



Firmado digitalmente por:
QUIROZ BARBOZA Segundo
Teodomiro FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/11/2024 17:01:48-0500



Firmado digitalmente por:
ZEA CHOQUECHAMBI Oscar
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/11/2024 12:22:47-0500

OSCAR ZEA CHOQUECHAMBI
Congresista de la República

Lima, octubre del 2024.



Firmado digitalmente por:
UGARTE MAMANI Jhakeline
Katy FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/11/2024 17:06:32-0500



Firmado digitalmente por:
QUIROZ BARBOZA Segundo
Teodomiro FAU 20161740126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 05/11/2024 12:55:40-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES GONZALES Alex
Antonio FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/11/2024 15:24:58-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. MARCO NORMATIVO

- **Constitución Política del Perú.**

El artículo 84 de la Constitución Política del Perú establece que el BCRP es la institución encargada de administrar las reservas internacionales del país.

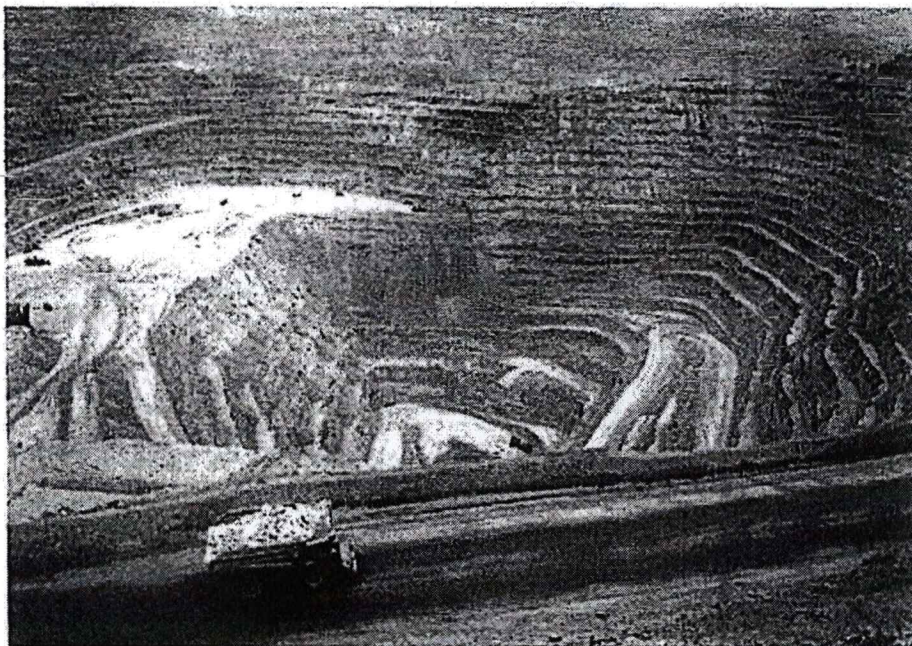
- **Ley Orgánica del Banco Central de Reserva del Perú.**

Que establece que el BCRP tiene como objetivo preservar la estabilidad monetaria.

El artículo 71 de la Ley Orgánica del BCRP establece que la administración de las reservas internacionales debe seguir los criterios de seguridad, liquidez y rentabilidad.

Las reservas internacionales netas (RIN) son un indicador macroeconómico importante que demuestra la capacidad de un país para responder a cambios bruscos en el ámbito financiero.

II. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA



El objetivo de la presente propuesta legislativa es promover el fortalecimiento de las Reservas del Estado peruano mediante la custodia del oro extraído legalmente por las Empresas Mineras en el País. Esta iniciativa se sustenta en la urgente necesidad de robustecer la posición financiera del Perú, mejorar su capacidad para enfrentar crisis económicas, y optimizar su perfil crediticio en el ámbito internacional.

Si bien existe el proyecto de Ley N° 6035/2023, sin embargo, difiere de la presente iniciativa, ya que en aquella se propone la compra de oro del mercado nacional por el Banco Central de Reserva del Perú (BCRP) para integrarlo a las reservas internacionales del País. En el presente caso, se busca promover el fortalecimiento de las Reservas internacionales del Estado Peruano mediante la custodia de oro extraído legalmente en el país a través del Banco de la Nación

Siendo así, es preciso mencionar que las Reservas internacionales Netas son activos externos bajo el control del Estado Peruano y cumplen funciones esenciales en la economía del país. Entre estas funciones se incluye la financiación de desequilibrios en la balanza de pagos, la intervención en los mercados cambiarios para influir en el tipo de cambio, y el mantenimiento de la confianza en la moneda nacional y en la economía en general. Estas reservas son fundamentales para proporcionar un respaldo financiero en tiempos de crisis económica o financiera, lo que a su vez mejora la capacidad del país para acceder a los mercados financieros internacionales en condiciones favorables, mantiene la estabilidad del tipo de cambio y previene fluctuaciones excesivas. Además, fortalecen la confianza de los inversores, tanto nacionales como internacionales en la economía peruana.

El oro ha sido históricamente considerado un activo de reserva de alta calidad debido a sus características únicas. Estas incluyen la preservación de valor a largo plazo, ya que el oro ha mantenido su valor a lo largo de los siglos, proporcionando una cobertura efectiva contra la inflación y la devaluación monetaria. Además, el oro posee una alta liquidez, ya que existe un mercado global altamente desarrollado para este metal precioso, lo que permite su rápida conversión en otras divisas cuando sea necesario. El oro también ofrece diversificación, dado que tiene una baja correlación con otros activos financieros, lo que contribuye a diversificar el riesgo en las reservas internacionales. Finalmente, el oro proporciona independencia, pues a diferencia de las divisas, no está sujeto al riesgo de contraparte ni a las políticas monetarias de otros países, lo que lo convierte en un activo estratégico de gran valor para las reservas nacionales.

A pesar de ser uno de los principales productores de oro a nivel mundial, el Perú exporta la mayor parte de este recurso, limitando así su uso como activo financiero para el fortalecimiento de las reservas nacionales. Esta situación representa una oportunidad perdida para aprovechar un recurso natural estratégico en beneficio de la estabilidad financiera del País. La exportación masiva de oro conlleva una dependencia significativa de las divisas extranjeras, incrementando la vulnerabilidad del país frente a las fluctuaciones en los mercados internacionales y en los precios de las divisas. La falta de un sistema robusto de reservas nacionales que incluya oro reduce la capacidad del Perú para enfrentar cheques externos. En tiempos de crisis económica o financiera, la ausencia de activos de reserva sólidos y diversificados, como el oro, puede agravar la inestabilidad financiera y la volatilidad del tipo de cambio.

La exportación predominante del oro peruano implica la pérdida de una valiosa oportunidad para fortalecer las reservas internacionales del país. El oro, por sus características únicas como activo de reserva, es invaluable para la preservación del valor y la diversificación del riesgo financiero. La ausencia de un sistema de custodia incentivado también tiene implicancias en la formalización de la minería, perpetuando los problemas asociados con la minería ilegal, incluyendo los impactos negativos sobre el medio ambiente y la economía informal.

La situación actual refleja un sub aprovechamiento de los recursos naturales del País. El oro, siendo un recurso valioso, podría ser mejor utilizado para fortalecer la posición financiera del Perú en lugar de ser exportado en su totalidad. La implementación de un sistema de custodia del oro extraído legalmente en el país ofrece múltiples beneficios, entre ellos el fortalecimiento de las RIN. Al mantener una mayor proporción del oro producido dentro del país, se incrementa el valor y la diversificación de las reservas internacionales, lo que a su vez reduce la dependencia de divisas extranjeras. Un mayor componente de oro en las reservas disminuye la exposición a las fluctuaciones de las monedas extranjeras.

Además, un incremento en las reservas de oro puede mejorar la calificación crediticia del País y su atractivo para los inversores internacionales, mejorando así la percepción internacional del Perú. La propuesta también tiene el potencial de estimular la producción legal de oro, incentivando a los productores a formalizarse y participar en el

programa de custodia, lo que contribuiría a reducir la minería ilegal y sus efectos adversos.

En este sentido, el proyecto de ley propone un mecanismo de custodia de oro que beneficia tanto al Estado como a los productores. Este mecanismo se basa en la custodia voluntaria, donde las empresas mineras y los propietarios legales de oro pueden optar por entregar voluntariamente su producción en custodia al Estado. Se establece un plazo flexible, con un periodo inicial de custodia de cuatro años con la posibilidad de renovación o de pactar plazos menores según las necesidades del titular. Se introduce el TITULO VALOR MINERO, cuya emisión permite a los titulares del oro custodiado utilizarlo como instrumento financiero, manteniendo su valor y liquidez.

El plazo de 4 años para la custodia de oro está basado en varias consideraciones:

1. Estabilidad y Seguridad. - Un período de 4 años puede ofrecer un marco temporal suficiente para evaluar la estabilidad y seguridad de la custodia del oro, esto permitiría a las autoridades monitorear el manejo y la protección de los activos.
2. Evaluación de Resultados. - Este tiempo puede ser necesario para realizar evaluaciones periódicas sobre el desempeño del régimen de custodia. Se podrían analizar aspectos como la rentabilidad, la seguridad física y la gestión de riesgos.
3. Compromiso a Largo Plazo. - Un plazo de 4 años puede incentivar a las instituciones involucradas a comprometerse de manera más seria con la custodia y gestión del oro, asegurando que se tomen decisiones informadas y responsables.
4. Contexto Económico. - En un contexto de volatilidad económica, un período de custodia de 4 años puede ayudar a mitigar riesgos asociados con cambios en el mercado, proporcionando un entorno más predecible para la inversión y la gestión de activos.
5. Regulaciones Internacionales. - Algunas regulaciones o estándares internacionales podrían influir en la duración de la custodia, promoviendo períodos que sean consistentes con prácticas aceptadas globalmente.

6. Flexibilidad para Revisión. - Al establecer un plazo definido, se permite la posibilidad de revisión y ajuste de políticas según la evolución del mercado o cambios en la situación económica.

En resumen, el plazo de 4 años puede ser una estrategia destinada a equilibrar la seguridad, la evaluación y la flexibilidad en la gestión de activos de oro. Sin embargo, para entender completamente el motivo específico, sería útil revisar el contexto y los objetivos del proyecto de ley en particular.

El establecimiento de un sistema de custodia de oro en el Perú no solo fortalecerá las Reservas internacionales Netas, sino que también contribuiría a una mayor estabilidad económica y financiera. Este sistema proporcionaría al País un mayor margen de maniobra para enfrentar crisis y choques externos, al tiempo que mejoraría la posición del Perú en los mercados financieros internacionales. Al mismo tiempo, incentivaría la formalización de la minera y reduciría los problemas asociados con la minera ilegal, promoviendo un uso más sostenible y responsable de los recursos naturales del país.

III. EFFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El Proyecto de Ley planteado no contraviene a las normas existentes por otro lado fortalece a nuestro país porque le da mayor confianza y credibilidad fortaleciendo la imagen porque aumenta la confianza de los inversores y la percepción positiva en el ámbito internacional

IV. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

De aprobarse esta iniciativa, generara los siguientes costos y beneficios:

COSTOS	
Análisis del Costo	- La implementación de la presente ley no generará ningún costo al tesoro publico - La implementación de un sistema de custodia del oro NO SE REQUIERE inversiones porque ya existe la infraestructura en nuestro País

BENEFICIOS	
implementación del sistema de custodia	- La implementación de la presente ley no generará ningún costo al tesoro publico - La implementación de un sistema de custodia del oro NO SE REQUIERE inversiones porque ya existe la infraestructura en nuestro País

BENEFICIOS	SUSTENTO
Refugio Seguro	Es ser un refugio seguro, ya que el oro es considerado internacionalmente un activo seguro en tiempos de crisis económica o inestabilidad política lo que ayuda a tener estabilidad económica
Diversificación de Reservas	Tener Oro diversifica la cartera de reservas internacionales reduciendo la dependencia de monedas como el dólar estadounidense
Valor Intrínseco	- Aumenta el valor, históricamente el Oro tiende a mantener su valor a lo largo del tiempo y en periodos de inflación puede apreciarse su valor: - Liquidez: El Oro es un activo altamente líquido que puede ser intercambiado en mercados internacionales
Confianza y Credibilidad	- Fortalecimiento de la imagen del País. Tener reservas significativas en Oro aumenta la confianza de los inversores y la percepción positiva del País en el ámbito Internacional. - Acceso a Créditos: Facilita el acceso al financiamiento y créditos internacionales ya que las reservas en Oro son un respaldo tangible.
Estrategia Geopolítica	- Independencia Económica: Poseer reservas en Oro nos protege de sanciones económicas y presiones externas proporcionando un nivel de independencia - Sistema de custodia del oro incentivara a las empresas mineras a formalizarse. Esto reducirá la minería ilegal y sus efectos negativos.

Estabilidad socioeconómica	Todos los sectores de la sociedad se beneficiarán de una economía más estable y menos vulnerable a las crisis financieras.
----------------------------	--

V. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa se encuentra relacionada con la Décima séptima Política del Acuerdo Nacional referido al "Afirmación de la economía social de mercado", que señala lo siguiente:

"Con este objetivo, el Estado: (a) garantizara la estabilidad de las instituciones y las reglas de juego; (b) promoverá la competitividad del País, el planeamiento estratégico concertado y las políticas de desarrollo sectorial en los niveles nacional, regional y local; (c) estimulara la inversión privada; (d) fomentara el desarrollo de la infraestructura; (e) —evitara el abuso de posiciones dominantes y prácticas restrictivas de libre competencia y propiciara la participación de organizaciones de consumidores en todo el territorio; (f) fomentara la igualdad de oportunidades que tiendan a la adecuada distribución del ingreso; y (g) propiciara el fortalecimiento del aparato productivo nacional a través de la inversión en las capacidades humanas y el capital fijo"

Asimismo, la presente iniciativa se encuentra directamente vinculado con la Décima Octava Política del Acuerdo Nacional referido a la "Búsqueda de la competitividad, productividad y formalización de la actividad económica", que establece lo siguiente:

"Con este objetivo el Estado: (a) consolidara una administración eficiente, promotora, transparente, moderna y descentralizada; (b) garantizara un marco legal que promueva la formalización y la competitividad de la actividad económica; (c) procurara una simplificación administrativa eficaz y continua, y eliminará las barreras de acceso y salida al mercado; (d) proveerá infraestructura adecuada; (e) promoverá una mayor competencia en las mercados de bienes y servicios, financieros y de capitales; (f) propiciara una política tributaria que no grave la inversión, el empleo y las exportaciones; (g) promoverá el valor agregado de bienes y servicios e incrementar las exportaciones, especialmente las no tradicionales; (h) garantizará el acceso a la información económica; (i) fomentara la investigación, creación, adaptación y transferencia tecnológica y científica; (i) facilitara la capacitación de los cuadros gerenciales y de la fuerza laboral; y (k) construirá una cultura de competitividad y de compromiso empresarial con los



objetivos nacionales. "Del mismo modo; la presente guarda directa relación con la Vigésima Sexta Política de Estado denominada, "Promoción de la ética y la transparencia y erradicación de la corrupción, el lavado de dinero, la evasión tributaria y el contrabando en todas sus formas"; que establece: "Con este objetivo el Estado: (a) enfatizara los principios éticos que refuercen el cumplimiento ciudadano de las normas; (b) velara por el desempeño responsable y transparente de la función pública, promoverá la vigilancia ciudadana de su gestión y el fortalecimiento y la independencia del Sistema Nacional de Control; (c) desterrara la. Impunidad, el abuso de poder, la corrupción y el atropello de los derechos; (d) desarrollara una cultura de paz, de valores democráticos y de transparencia, que acoja los reclamos genuinos y pacíficos de los distintos sectores de la sociedad; (e) promoverá una cultura de respeto a la ley, de solidaridad y de anticorrupción, que elimine las practicas violatorias de/ orden jurídico, incluyendo el tráfico de influencias, el nepotismo, el narcotráfico, el contrabando, la evasión tributaria y el lavado de dinero; y (f) regulara la función pública para evitar su ejercicio en función de intereses particulares"

Lima, octubre del 2024.